

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

25514 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 658/1986, interpuesto contra este Departamento por don Javier Ferro Rodríguez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de abril de 1988 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 658/1986, promovido por don Javier Ferro Rodríguez sobre adjudicación de la plaza de Facultativo especialista de Obstetricia y Ginecología en el Hospital «Montecelo», de Pontevedra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier ferro Rodríguez contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 27 de septiembre de 1985 ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud contra la adjudicación en concurso de traslado de una plaza de Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología para el Hospital "Montecelo", de Pontevedra; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

25515 *RESOLUCION de 4 de octubre de 1988, de la Secretaria General de Asistencia Sanitaria, por la que se convocan 14 cursos regulares para la formación de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa en el curso académico 1988-89.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero, sobre la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo; el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa de 21 de noviembre de 1959; el Real Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978, y en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de de septiembre, sobre determinación de la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, esta Secretaría General tienen a bien convocar 14 cursos regulares para la formación de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, con sujeción a las siguientes

Base de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan 14 cursos regulares, a celebrar durante el período académico 1988-89, en los lugares y número que se especifican en el anexo I de la presente convocatoria.

1.2 Las plazas que se convocan para cada uno de estos cursos son 65, distribuidas según los siguientes turnos:

a) 50 plazas que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excediera de las 50 plazas convocadas.

b) 10 plazas reservadas para quienes ostenten plaza, con carácter definitivo, de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Equipos de Atención Primaria o ATS Visitadores, si el número de solicitudes excediera de las 10 plazas convocadas, éstas se cubrirán por concurso de méritos.

c) 5 plazas reservadas para alumnos extranjeros, si el número de solicitudes excediera de las 5 plazas convocadas, éstas se cubrirán por concurso de méritos.

1.3 Los méritos valorables en los concursos que se citan en los apartados 1.2, a); 1.2, b), y 1.2, c), serán los que se establecen en el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

1.4 La documentación acreditativa necesaria para que sean valorados los méritos alegados por los aspirantes será la que se especifica en el baremo que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

1.5 No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditativos en la forma que se señala en el apartado 1.4.

1.6 La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma, producirá la no valoración de los correspondientes méritos pero no será causa de exclusión para participar en el proceso de selección.

1.7 La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud.

2. Requisitos

2.1 Será requisito común para todos los aspirantes estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario o Practicante o Enfermera o equivalente en el caso de los aspirantes extranjeros acogidos al apartado 1.2, c).

2.2 Los aspirantes a las plazas que se contemplan en los apartados 1.2, a), y 1.2, b), habrán de ser de nacionalidad española.

2.3 Además de los requisitos contemplados en los apartados anteriores los aspirantes a las plazas especificadas en el apartado 1.2, b), habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza.

2.4 Los alumnos extranjeros acreditarán la condición de tales mediante la presentación del pasaporte o permiso de residencia.

2.5 El requisito establecido en el apartado 2.1 se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada ante Notario o compulsada por los servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia o del propio Instituto Nacional de la Salud o del Ministerio de Asuntos Exteriores y sus dependencias en el caso de los alumnos extranjeros.

2.6 El requisito establecido en el apartado 2.3 se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.

2.7 Los requisitos establecidos en los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la finalización de los cursos.

3. Solicitudes

3.1 La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial que figura en el anexo III de la presente convocatoria.

3.2 Junto con la solicitud los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base 2, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados que se cita en el apartado 1.4.

3.3 Las solicitudes dirigidas al Director de la Escuela Nacional del Trabajo se presentarán:

a) Para los cursos a celebrar en Madrid, en el Registro de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Para los cursos a celebrar en otras provincias, en el Registro de las respectivas Direcciones Provinciales del INSALUD o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5 Terminado el plazo de presentación de instancias la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las respectivas Direcciones Provinciales del INSALUD publicarán las listas de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

3.6 Las listas que se citan en el apartado 3.5 se publicarán, las de cada curso, en el tablón de anuncios de la dependencia en que fueron presentadas las solicitudes.

3.7 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4. Comisiones de Selección

4.1 El proceso de selección será llevado a cabo por las Comisiones de Selección que, a estos efectos, se constituirán en cada una de las provincias que figuran en el anexo I como sede de los cursos y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.2 Las Comisiones de Selección, a fin de conseguir la necesaria coordinación entre todas ellas, actuarán bajo la dirección del Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.3 El Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo será el Subdirector general de Gestión de la Atención Primaria del INSALUD o persona en quien delegue.

Las Comisiones de Selección constituidas en las provincias sede de los cursos serán presididas por los respectivos Directores provinciales del INSALUD.

4.4 Cada Comisión de Selección se compondrá, además del Presidente, de cuatro Vocales designados de entre el personal estatutario o funcionario del INSALUD. De ellos dos serán Diplomados en Enfermería y dos Licenciados en Medicina.

Como Secretario actuará el Vocal de menor edad de cada Comisión de Selección.

Cada miembro de las Comisiones de Selección tendrá un suplente. 4.5 La composición de las Comisiones de Selección para cada uno de los cursos se publicará mediante Resolución del Director general del INSALUD, previa propuesta de los Vocales por el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Estas Resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del INSALUD, sede de los cursos y en los de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.6 Los miembros de las Comisiones de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo los aspirantes podrán recurrir a los miembros de la Comisión cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.7 Las Comisiones se constituirán previa convocatoria del Presidente y con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

4.8 Las Comisiones de Selección, a efectos de indemnización por razón de servicio, tendrán la consideración de Tribunales de la categoría segunda de las recogidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

5. Proceso de selección

5.1 Si para alguno de los cursos convocados el número de solicitudes fuese inferior al de plazas disponibles los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 quedarán automáticamente seleccionados para participar en el curso, continuando el proceso tal como se indica en el apartado 5.6.

En el caso de sedes de curso en las que se celebre más de uno se valorarán los méritos de los solicitantes de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado siguiente a los únicos efectos que se prevén en el apartado 5.7.

5.2 Si el número de aspirantes fuese superior al de plazas disponibles se reunirán las Comisiones de Selección a que hace referencia el apartado 4, las cuales procederán a valorar los méritos que, debidamente acreditados, hayan aportado los solicitantes aplicando para ello el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria. Los posibles empates se resolverán en función de la puntuación de los méritos profesionales en Medicina del Trabajo (punto 2 del baremo), y caso de persistir el empate tendrá prioridad el aspirante de más edad.

5.3 Finalizado el proceso de valoración cada Comisión de Selección elaborará una lista provisional de los aspirantes por orden correlativo en función de la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

5.4 Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales del INSALUD y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

5.5 Contra las listas provisionales los interesados podrán formular cualquier reclamación ante el Director general del INSALUD en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios reseñados en el punto 5.4. Estas reclamaciones serán resueltas mediante resolución del Director general del Insalud.

5.6 Finalizado el plazo de reclamaciones y teniendo en cuenta las resoluciones recaídas en las mismas se elaborarán las listas definitivas de admitidos a cada curso, sin perjuicio de lo que se especifica en el apartado siguiente.

Las listas definitivas se harán públicas mediante las correspondientes Resoluciones del Director general del INSALUD, que se exhibirán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del INSALUD y en los de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

5.7 En aquellas ciudades en las que vaya a celebrarse más de un curso se publicará una única lista, eligiendo los aspirantes admitidos en cual de ellos quieren matricularse. La preferencia para la elección estará en función de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes.

5.8 La Resolución del Director general del INSALUD por la que se publican las listas definitivas especificará los plazos para formalizar la matrícula, el lugar en que se hará, el importe de la misma y la fecha o fechas de comienzo de curso.

5.9 Las Resoluciones que se citan en los apartados 5.5 y 5.6 podrán ser objeto de los recursos que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Obtención del diploma

6.1 Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases teóricas y prácticas. Un número de faltas superior a diez dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula.

6.2 La Subdirección General de Gestión de la Atención Primaria y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, conjuntamente, determi-

narán el número y tipo de pruebas a las que habrán de someterse los alumnos para la obtención del diploma de aptitud de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

7. Norma final

Se faculta a la Dirección General del INSALUD para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse sobre la interpretación de la presente Resolución, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1988.-El Secretario general, Eduardo Arrojo Martínez.

ANEXO I

a) Los cursos se celebrarán en:

Escuela Nacional de Medicina del Trabajo en Madrid (2 cursos).
León.
Murcia.
Santa Cruz de Tenerife.
Santander.
Santiago de Compostela (La Coruña).
Zaragoza.
Comunidad Autónoma de Andalucía (2 cursos).
Comunidad Autónoma de Cataluña (2 cursos).
Comunidad Autónoma Valenciana.
Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas que se citan en el apartado a) designarán las ciudades de dichas Comunidades en las que se celebrarán los cursos.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

1. Méritos académicos

Calificación por curso, nota media:

	Puntuación
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00
Sobresaliente	1,00
Notable	0,50

Para la obtención de la nota media no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión, Moral Profesional, Deontología y Ética, Educación Física, Formación Política y Enseñanza del Hogar.

Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica oficial original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada.

2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo

2.1 Cursos de Medicina del Trabajo: Sólo se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad o del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo con certificación o diploma oficial.

	Puntuación
Cada curso (máximo valorable tres cursos)	1,00

2.2 Trabajos científicos en Medicina del Trabajo: Sólo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados. Se concederá una puntuación de cero a tres puntos, según la calidad del trabajo realizado.

	Puntuación
Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa como Diplomado de Enfermería-Ayudante Técnico Sanitario ..	3,00

Sólo se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado con duración superior a un año que se desempeñen en la fecha en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial de la Organización de Servicios Médicos de Empresa en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos.

ANEXO III

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
SECRETARÍA GENERAL
DE ASISTENCIA SANITARIA

ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA
DEL TRABAJO

D.U.E./A.T.S.

Don, de nacionalidad,
nacido el, natural de, provincia de,
con domicilio en, provincia de, calle de,
número, código postal, teléfono, documento
nacional de identidad número, en posesión del
título de

EXPONE: Que deseando participar en el Curso de Diplomados de
Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa a
celebrar en esa Escuela, acogiéndose al cupo a que se refiere
el punto 1, 2, a), b), c) (1) y aceptando todas y cada una de
las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de
la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

SUPLICA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a
fin de poder tomar parte en el curso indicado.

....., a de de 198.....
(Firma)

SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA DEL
TRABAJO.-MADRID.

(1) Táchese lo que no proceda.

DORSO DE LA INSTANCIA

	PUNTOS		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Baremo de méritos académicos:			
Calificación global por curso (nota media)			
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00		
Sobresaliente	1,00		
Notable	0,50		
Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:			
Cursos en Medicina del Trabajo (máximo tres cursos)	1,00		
Trabajos científicos en Medicina del Trabajo	0 a 3		
Servicios prestados en Medicina del Trabajo	3,00		
Total			

COMUNIDAD AUTONOMA
DEL PAIS VASCO

25516 RESOLUCION de 7 de octubre de 1988, de la Dirección de
Administración Industrial del Departamento de Industria y
Comercio, por la que se homologa un calentador de agua
eléctrico marca «Edesa», modelo TS-50, y se amplía esta
homologación a otros modelos de marcas que se citan,
fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad
Anónima» (FABRELEC, S. A.), en Basauri (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud
presentada por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima»
(FABRELEC, S. A.), con domicilio social en avenida Cervantes, 45,
municipio de Basauri, territorio histórico de Vizcaya, para la homologación
de un calentador eléctrico fabricado por «Fabricación de Electrodo-

mésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC, S. A.), en su instalación
industrial ubicada en Basauri (Vizcaya);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación
exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación
solicita;

Resultando que el Laboratorio CTC, «Servicios Electromecánicos,
Sociedad Anónima», de Madrid, mediante dictamen técnico con clave
2245-M-IE/3, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas», por certificado
de clave 1990001787, han hecho constar, respectivamente, que el
tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente
establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se
declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos
domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9
de diciembre de 1985;

Resultando que el mismo modelo para el que se solicita la homologación
va a ser comercializado con las marcas «White-Westinghouse»,
«Festor», «Otsein», «Balay», «Lynxx», «Fagor», «Super-Ser», «Agni»,
«Corcho» y «Croll», con las únicas variantes de la colocación del panel
de mandos con distinto grafismo y, además, en la marca «Fagor», de la
incorporación en dicho panel de un piloto de señalización.

Considerando que los citados cambios no afectan a la seguridad de
los modelos anteriores,

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo
establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad
y seguridad industrial, ha acordado:

1. Homologar el calentador de agua eléctrico marca «Edesa»,
modelo TS-30, con la contraseña provisional de homologación CGT
0037P, disponiendo, asimismo, como fecha límite para que el interesado
presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción
antes del 7 de octubre de 1990. La citada contraseña provisional de
homologación es válida a todos los efectos, y su carácter provisional
finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía
indique su conformidad y la contraseña definitiva.

2. Ampliar la citada homologación al modelo CES-50, de la marca
«White-Westinghouse»; al modelo TFS-50, de la marca «Festor»; al
modelo RL-50, de la marca «Otsein»; al modelo BAM 12050, de la
marca «Balay»; al modelo LYM-12050, de la marca «Lynxx»; al modelo
TL-50050, de la marca «Super-Ser»; al modelo TL-50050, de la marca
«Agni»; al modelo TL-50050, de la marca «Corcho»; al modelo
TL-50050, de la marca «Croll», y al modelo CBG-50, de la marca
«Fagor», manteniendo las condiciones de homologación mencionadas
en el punto primero.

Se define, por último, como características para cada marca, modelo
o tipo homologado, las que se indican a continuación:

Características para cada marca, modelo o tipo

Tensión: 220 V.
Potencia: 750-1.500 W.
Frecuencia: 50 Hz.
Capacidad: 50 litros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa,
podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el
artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el
ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y
Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles,
contados desde el siguiente al de su recepción.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Vitoria-Gasteiz, 7 de octubre de 1988.-El Director, Juan Gallo
González.

-COMUNIDAD AUTONOMA
DE CATALUÑA

25517 RESOLUCION de 19 de abril de 1988, de la Dirección
General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamen-
to de Industria y Energía, por la que se amplía la
Resolución de la Dirección General de Industrias Siderome-
talúrgicas y Navales de fecha 21 de julio de 1986, con
contraseña CGR-0031, correspondiente a grifería sanitaria,
fabricados por «Feliu Boet, Sociedad Anónima», en Calata-
yud (Zaragoza), Tremp (Lérida) y Cervelló (Barcelona)
(España) (modelo 88101-C-BO).

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Feliu Boet,
Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pau Majó, 9,
municipio de Cervelló, provincia de Barcelona, solicitando la amplia-